|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCF-027** | **AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS.** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos y Conglomerados** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bancos Extranjeros** | **Plazo: 90 días (Art.7 NRP-40)**  |
| Fecha de última actualización | **31/07/2024** |

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos 26, 27
* Normas Técnicas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros (NRP-40).

**Requisitos**

1. **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER SUCURSAL EN EL SALVADOR**
2. Solicitud de autorización para establecer sucursal en El Salvador, suscrita por el Representante Legal o Apoderado autorizado para esos efectos.
3. Escritura de constitución, estatutos y cualquier otro documento que compruebe la existencia legal de la casa matriz y la facultad de establecer sucursales en el exterior.
4. Constancia de una clasificadora de riesgo reconocida internacionalmente, que certifique que la casa matriz del banco solicitante está clasificado como de primera línea.
5. Estudio de factibilidad económico financiero que incluya bases financieras de las operaciones a desarrollar y planes comerciales, así como esquema de organización y administración de la empresa.

NOTA:

Dicho estudio deberá ser elaborado por profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por empresa respaldada por profesionales de esa categoría. El contenido mínimo del estudio se presenta en el Anexo No. 1 de las Normas NRP-40.

1. Constancia extendida por la autoridad competente, de que la entidad solicitante está facultada para operar como banco en el país de origen.
2. Acuerdo de la casa matriz en el que se autoriza el establecimiento de la sucursal en El Salvador.
3. Autorización emitida por la autoridad competente de la casa matriz, para el establecimiento de la sucursal en El Salvador.
4. Informe emitido por la autoridad supervisora de la casa matriz, que contenga descripción de la regulación prudencial a que está sometida.
5. Certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la institución solicitante, en el cual se hace declaración expresa de que se comprometen según lo que establece el Art. 4 literal h) de las Normas NRP-40.
6. Estados financieros básicos de los últimos cinco años, con el correspondiente dictamen del auditor externo.
7. Informe de la autoridad supervisora de la casa matriz, respecto a la situación financiera de esta, por los últimos cinco años.
8. Calificaciones de los últimos cinco años, emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas.
9. Para los futuros ejecutivos de alto nivel dentro de la sucursal:

i. Currículum Vitae;

ii. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Bancos, según modelo contenido en el Anexo No. 2 de las Normas NRP-40; y

iii. Cuando corresponda, constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales o declaración jurada ante notario

1. Nombre del despacho que practicará la auditoría externa de la sucursal. Este debe estar inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia.
2. Declaración jurada o certificación vigente, que indique que la entidad cuenta con un programa o gestión de la seguridad de la información, planes de continuidad del negocio, pruebas desarrolladas y resultados de las pruebas, capacidad para recuperar y reanudar el servicio ante interrupciones.
3. Informe del cumplimiento de la gestión de la seguridad de la información y continuidad del negocio.
4. Informe de auditoría vigente que incluya el cumplimiento de los aspectos establecidos en los literales n) y o), del artículo 4 de las Normas NRP-40.
5. **AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS.**
	1. Solicitud de autorización de inicio de operaciones
	2. Presentar los manuales de funciones y de procedimientos operativos, con los requisitos contenidos en Anexo No. 3 de las NRP-40, y la descripción del mobiliario y equipo a utilizar, de los sistemas de vigilancia y la de los seguros a contratar.

NOTA:

En el plazo de noventa días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que contiene la autorización para la inscripción en el Registro de Comercio, los solicitantes deberán depositar en el Banco Central el capital asignado a la sucursal

1. **SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL INICIO DE OPERACIONES**
	1. Solicitud de autorización de prórroga dirigida a la Superintendencia del Sistema Financiero.
	2. Documentación que sustente la solicitud de prórroga.